



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Marzo dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho y declaración, disolución y liquidación de sociedad patrimonial de hecho.
Radicación:	76 147 31 84 002 2021 00268 00
Demandante:	Luz Amanda Parra Niño
Demandados:	Juan Carlos Patiño Patiño
Auto:	261

ASUNTO

El presente proveído tiene como finalidad (i) Efectuar control de legalidad a las actuaciones hasta ahora surtidas (Art. 132 C.G.P.). (ii) Decretar la práctica de pruebas y (iii) Fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento (372 y 373 C.G.P.).

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss ejusdem, se ciñe al procedimiento previsto para el proceso verbal. **Las partes** se encuentran legitimadas por activa y por pasiva. La parte demandante compareció al litigio observando lo dispuesto en el artículo 73 ibidem, ejerciendo válidamente su derecho de acceso a la administración de justicia. De otro lado el demandado, adoptó una actitud pasiva frente a la notificación del auto admisorio de la demanda. El despacho **es competente** para conocer del asunto por la naturaleza del mismo y en razón al último domicilio común los compañeros permanentes. **En cuanto a nulidades procesales**, no existe anomalía que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse que en nada se vulneran o desconocen los derechos de los intervinientes.

Dado lo anterior, se decretará la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: Demanda y contestación. Además, al encontrarse trabada la litis, se procederá al decreto y practica de pruebas conforme fue solicitado.

Por lo expuesto, efectuadas las consideraciones pertinentes, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SE DECLARA LA LEGALIDAD de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales hasta ahora evacuadas Demanda y Contestación.

SEGUNDO: Se tiene por **NO** contestada la demanda.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

TERCERO: DECRETAR como medios probatorios los documentos oportunamente solicitados y aportados; además los testimonios solicitados que cumplen con los requisitos de pertinencia, conducencia y utilidad, así:

3.1. MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento de la señora Luz Amanda Parra Niño.
• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento del señor Juan Carlos Patiño Patiño.
• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento de los niños Juan David y Sharon Patiño Parra.
• Archivo pdf. Certificado de salarios del magisterio calendarizado 19 de agosto de 2021.
• Archivo pdf. Certificado de tradición de inmuebles con matrícula inmobiliaria número 375-29055; 375-96772; 290-227531 y 290-227479.

TESTIMONIALES:

• Sandra Liliana Pineda Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía número 1.112.759.937. Correo electrónico: pinedarestreposandraliliana11@gmail.com.
• María Ana Delia Arango Giraldo. identificada con cédula de ciudadanía número 31.403.394. Correo electrónico: mariaanadelia10@hotmail.com.
• Luz Amanda Niño Rengifo, identificada con cédula de ciudadanía número 31.423.114. Correo electrónico luzamandaninorenigifo11@gmail.com

OBJETO DE LA PRUEBA: *“demostrar que en efecto la pareja PATIÑO PARRA convivió por espacio de más de 13 años y que su separación se dio en el mes de octubre de 2020, la causa de la separación y demás hechos de la presente demanda.”*

3.2. MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA

No fueron solicitados.

3.3. MEDIOS DE PRUEBA DE OFICIO

Con el propósito de aclarar la controversia planteada, en la fecha y hora que se señale para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P, la demandante, señora **LUZ AMANDA PARRA NIÑO**, y el demandado, señor **JUAN CARLOS PATIÑO**; deben absolver el interrogatorio de parte que le formulará la directora del proceso.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

CUARTO: Se advierte a las partes, apoderados y testigos que, la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará la aplicación de las sanciones previstas en la ley. Además, que, dicha diligencia debe ser atendida garantizando el principio de imparcialidad.

QUINTO: FÍJAR la hora de las **OCHO Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (8:45 am) del día MARTES DIEZ (10) DE MAYO del año en curso**, para que tenga lugar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, tramite previsto en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Acto de audiencia que se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma lifesize, para el cual se les enviará con antelación el link de conexión al canal digital reportado.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

República de Colombia Juzgado Segundo Promiscuo de Familia Cartago - Valle
El auto anterior se notifica por ESTADO 042
Marzo 3 de 2022
Luis Eduardo Aragón Jaramillo Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dbb33a2579589c2515708bd982fc5896bdbcf6cb4d39b65b2fa765b2c02964c**

Documento generado en 02/03/2022 05:59:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>